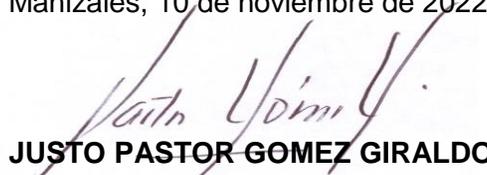


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora no fue objetada por el demandado.

Manizales, 10 de noviembre de 2022


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No. 2022-00228-00
INTERLOCUTORIO No. 1066

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la señora **CAMILA ALZATE ACEVEDO**, demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **HEIDER MOTTA ENCIZO**, sin que éste último se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando en ella los siguientes errores que deberán ser corregidos:

- En la demanda se cobra la suma de \$150.000.00 por el mes de marzo de 2021 y en la liquidación se relaciona como valor adeudado para el citado período la suma de \$ 300.000.00.
- Los intereses fueron aplicados sobre el valor total de la cuota alimentaria, no sobre el saldo adeudado por el ejecutado, es decir no se tuvo en cuenta para su liquidación los abonos que efectuó el demandado.
- No fueron tenidos en cuenta como abonos los valores consignados por el pagador del ejecutado a órdenes del Juzgado.
- El incremento anual realizado para la cuota alimentaria que debe pagar el ejecutado para el presente año no fue el correcto, ya que para este caso se debe tener en cuenta que, como en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 16 de marzo de 2021 en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, las partes no acordaron como sería el incremento anual de la cuota alimentaria convenida en favor del menor de edad, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, que reza: *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”*

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede de oficio a modificar la liquidación del crédito presentada, haciendo las correcciones pertinentes y actualizándola hasta el presente mes de noviembre.

No obstante el incremento realizado para el valor de la cuota alimentaria que el obligado deberá cancelar para el presente año, se respetará el valor cobrado hasta el mes de junio de 2022, incluida la cuota extra, tal como fue dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pero se corregirá a partir del mes de julio del presente año conforme al aumento del IPC para el presente año, el cual fue del 5.62%.

Por tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO	No. MESES (*0.5%)	VR. INTERESES
AÑO 2021					
MARZO	150.000	0	150.000	10,5	7.875
ABRIL	300.000	0	300.000	10	15.000
MAYO	300.000	0	300.000	9,5	14.250
EXTRA JUNIO	8.000	0	8.000	9	360
JULIO	300.000	0	300.000	8,5	12.750
AGOSTO	300.000	0	300.000	8	12.000
SEPTIEMBRE	300.000	0	300.000	7,5	11.250
OCTUBRE	300.000	0	300.000	7	10.500
NOVIEMBRE	300.000	0	300.000	6,5	9.750
EXTRA DICIEM.	100.000	0	100.000	6	3.000
AÑO 2022					
ENERO	70.400	0	70.400	5,5	1.936
FEBRERO	70.400	0	70.400	5	1.760
MARZO	320.400	0	320.400	4,5	7.209
ABRIL	320.400	0	320.400	4	6.408
MAYO	320.400	0	320.400	3,5	5.607
JUNIO	320.400	0	320.400	3	4.806
EXTRA JUNIO	320.400	0	320.400	3	4.806
JULIO	316.860	400.000	-83.140	2,5	-1.039
AGOSTO	316.860	400.000	-83.140	2	-831
SEPTIEMBRE	316.860	400.000	-83.140	1,5	-624
OCTUBRE	316.860	400.000	-83.140	1	-416
NOVIEMBRE	316.860	0	316.860	0,5	792
	5.685.100	1.600.000			127.149
SUBTOTAL (cuotas más intereses)			5.812.249		
MENOS VR. TÍTULOS			<u>1.600.000</u>		
SALDO A CARGO DEL DEMANDADO INCLUIDA CUOTA NOVIEMBRE DE 2022			4.212.249		

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a large 'L' and a large 'P', with a horizontal line underneath.